

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **091**

Fecha: 07/12/2021

Página: **1**

| No Proceso                           | Clase de Proceso               | Demandante                                                              | Demandado                        | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                     | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 11001 40 03 029<br><b>2015 00811</b> | Ejecutivo Singular             | LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.                                          | ARSEN WILLIAM TANGARIFE BERNAL   | Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008                                                                                                                                                   | 06/12/2021 | 1     |
| 11001 40 03 029<br><b>2016 00433</b> | Sucesión                       | MARIA ELENA PEÑA TORRES                                                 | MARIA ELENA PEÑA TORRES          | Auto ordena correr traslado TRABAJO DE PARTICIÓN                                                                                                                                                          | 06/12/2021 | 1     |
| 11001 40 03 029<br><b>2016 00524</b> | Ejecutivo Singular             | NORMAN LADINO LADINO                                                    | JOSE ALIRIO GALLEG0              | Auto pone en conocimiento                                                                                                                                                                                 | 06/12/2021 | 2     |
| 11001 40 03 029<br><b>2016 00752</b> | Ejecutivo Singular             | EFREN DE JESUS CHACON DIAZ                                              | MISAEI VARGAS VARGAS             | Auto requiere                                                                                                                                                                                             | 06/12/2021 | 1     |
| 11001 40 03 029<br><b>2016 01025</b> | Verbal Sumario                 | EDWIN FERNEY RUIZ TORRES                                                | JHON JAVIER ACOSTA MURCIA        | Auto pone en conocimiento                                                                                                                                                                                 | 06/12/2021 | 2     |
| 11001 40 03 029<br><b>2016 01041</b> | Ejecutivo Singular             | FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRERSAS DE VIGILANCIAS Y SEGURIDAD FONSEGURIDAD | YESIDT SANCHEZ ROBLES            | Auto aprueba liquidación COSTAS                                                                                                                                                                           | 06/12/2021 | 1     |
| 11001 40 03 029<br><b>2017 00324</b> | Ejecutivo con Título Prendario | GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.              | ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ | Auto resuelve Solicitud                                                                                                                                                                                   | 06/12/2021 | 1     |
| 11001 40 03 029<br><b>2017 00324</b> | Ejecutivo con Título Prendario | GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.              | ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ | Auto concede recurso de apelación en efecto devolutivo NO ACOGER EL RECURSO DE REPOSICIÓN. SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN. REMITASE AL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO PARA QUE CONOZCA EL RECURSO DE ALZADA. | 06/12/2021 | 1     |
| 11001 40 03 029<br><b>2017 01389</b> | Verbal                         | MARIA LUCILA CASTRO ROJAS                                               | ORLANDO SALINAS BENITEZ          | Auto pone en conocimiento                                                                                                                                                                                 | 06/12/2021 | 1     |
| 11001 40 03 029<br><b>2018 00324</b> | Ejecutivo Singular             | CONSORCIO INMOBILIARIO A & R                                            | LIXA SORAYA PRIETO LOPEZ         | Auto decreta medida cautelar                                                                                                                                                                              | 06/12/2021 | 2     |
| 11001 40 03 029<br><b>2018 00977</b> | Despachos Comisorios           | JAIME HUMBERTO DUQUE ZULUAGA                                            | ALONSO MENDEZ DE LA ESPRIELLA    | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia                                                                                                                                                                  | 06/12/2021 | 1     |
| 11001 40 03 029<br><b>2019 00023</b> | Ejecutivo Singular             | BANCO FINANDINA S.A.                                                    | RICARDO VALBUENA DÍAZ            | Auto pone en conocimiento                                                                                                                                                                                 | 06/12/2021 | 1     |
| 11001 40 03 029<br><b>2019 00685</b> | Verbal                         | JERSOL COCA PEÑA                                                        | ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA    | Auto pone en conocimiento                                                                                                                                                                                 | 06/12/2021 | 1     |

| No Proceso                    | Clase de Proceso                 | Demandante                                      | Demandado                     | Descripción Actuación                                                                                                                                                  | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 11001 40 03 029<br>2019 00830 | Despachos Comisorios             | SCOTIABANK COLPATRIA S.A.                       | JORGE ENRIQUE MARTINEZ DURAN  | Auto resuelve sustitución poder                                                                                                                                        | 06/12/2021 | 1     |
| 11001 40 03 029<br>2020 00032 | Ejecutivo con Título Hipotecario | FONDO NACIONAL DEL AHORRO                       | MARISOL FONSECA ALARCON       | Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADOS A LOS EJECUTADOS MARISOL FONSECA ALARCON y DIEGO ARMANDO TRUJILLO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 291 y 292 DEL C.G.P. | 06/12/2021 | 1     |
| 11001 40 03 029<br>2020 00058 | Ejecutivo Singular               | ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA | HECTOR DE JESUS QUINTERO RUIZ | Auto aprueba liquidación                                                                                                                                               | 06/12/2021 | 1     |
| 11001 40 03 029<br>2021 00950 | Despachos Comisorios             | BANCOLOMBIA S.A.                                | LINA FERNANDA MUNAR BASTIDAS  | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia                                                                                                                               | 06/12/2021 | 1     |
| 11001 40 03 077<br>2018 00408 | Ejecutivo Singular               | JUAN ANTONIO BALAGUERA CASTRO                   | FABIOLA DAMIS GARZON CARDENAS | Auto aprueba liquidación                                                                                                                                               | 06/12/2021 | 1     |
| 11001 40 03 077<br>2018 00447 | Ejecutivo Singular               | BANCO DAVIVIENDA S.A.                           | ALL FIT S.A.S.                | Auto resuelve Solicitud DSE DEJA SIN VALOR NI EFECTO EL AUTO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.                             | 06/12/2021 | 1     |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIO

92

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.



Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

2015-0811

En aplicación del Art. 317 del Código General del Proceso se dispone.

1. Ordenar la terminación el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes al interior del asunto.

Elabórense y tramítense los oficios correspondientes.

3. Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

|                                                  |            |
|--------------------------------------------------|------------|
| República de Colombia                            |            |
| Rama Judicial del Poder Público                  |            |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL                   |            |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.               |            |
| Bogotá, D.C.                                     | 7 DIC 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación |            |
| en Estado No.                                    | 91         |
| de esta misma fecha:                             |            |
| Secretario (a):                                  |            |

1 273

Señor  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

REF: PROCSO DE SUCESION No. 2016-0433.

CAUSANTE: MARIA ELENA PEÑA TORRES, C.C. No. 28.694.596.

**JULIO CESAR CASTRO ZABALA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.983.922 expedida en Purificación, y portador de la Tarjeta Profesional No. 108531 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado los señores DORIS TORRES PEÑA, identificada con la C.C No. 41.644.993 de Bogotá, ROSALBA TORRES PEÑA, identificada con la C.C. No. 41.777.790 de Bogotá, LEONOR TORRES PEÑA, identificada con la C.C. No. 20.938.172 de Soacha, VILMA AMPARO TORRES PEÑA, identificada con la C.C No. 41.738.765 de Bogotá, AQUILEO TORRES PEÑA, identificado con la C.C. No. 14.199.618 de Ibagué y GEMA DIGNOY TORRES PEÑA, identificada con la C. C. No. 51.665.259 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto respetuosamente al señor Juez que me permito iniciar ante su despacho PROCESO PARA REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN y DE ADJUDICACIÓN, de conformidad con el poder conferido.

Lo anterior debido a que la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación- Tolima mediante NOTA DEVOLUTIVA no aprobó el trabajo de partición y adjudicación presentado por el doctor LIBARDO LOPEZ GARCÍA, apoderado de los herederos de la señora NMARIA ELENA PEÑA TORRES, el cual fue aprobado por ese despacho el día 17 de marzo de 2017, con constancia de ejecutoria del 10 de noviembre de 2020, por observaciones tales como: 1) por encontrar incongruencia entre el área y/o los linderos del predio citados en el documento y los inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y/o antecedentes que se encuentran en la oficina de registro; 2) el documento sometido a registro no cita título antecedente o no corresponde al inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria; 3) El cambio de área y/o linderos ya sea implique disminución, aumento o actualización, procederá mediante acto administrativo proferido por el gesto catastral competente solo proceden por escritura pública los cambios puramente aritméticos o mecanográficos; 4) quien dispone de la totalidad del inmueble solo es titular de derechos de cuota; 5) Quien dispone del inmueble no es propietario, solamente es titular de

CARRERA 8 No. 11-39, OFICINA 314. BOGOTÁ, D.C.  
TELEFONO: 3125245262. CORREO: jcczpuri@hotmail.com

474

derechos y acciones; 6) La nomenclatura, nombre y/o determinación del inmueble no corresponde a la registrada.

Se corrige áreas, linderos y ubicación de los inmuebles objeto de esta sucesión, tanto en los inventarios como el trabajo de partición de acuerdo a los títulos y a las escrituras.

Teniendo en cuenta lo anterior, en mi condición de apoderado de los herederos de la señora MARIA ELENA PEÑA TORRES, respetuosamente solicito a usted se apruebe el trabajo de partición presentado por los herederos DORIS TORRES PEÑA, identificada con la C.C No. 41.644.993 de Bogotá, ROSALBA TORRES PEÑA, identificada con la C.C. No. 41.777.790 de Bogotá, LEONOR TORRES PEÑA, identificada con la C.C. No. 20.938.172 de Soacha, VILMA AMPARO TORRES PEÑA, identificada con la C.C No. 41.738.765 de Bogotá, AQUILEO TORRES PEÑA, identificado con la C.C. No. 14.199.618 de Ibagué y GEMA DIGNOY TORRES PEÑA, identificada con la C. C. No. 51.665.259 de Bogotá, a través del suscrito, cuya descripción es como sigue:

#### **RELACION DE INVENTARIOS:**

##### **ACTIVO BRUTO:**

**PARTIDA PRIMERA:** Un lote de terreno junto a la casa de habitación en él construida, situado en la jurisdicción del municipio de Dolores- Tolima, ubicado en la calle quinta carreras 4 y 5, se haya comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL ORIENTE: Con la calle 5; POR EL NORTE: Con casa y sola de Euclides Núñez T.; POR EL OCCIDENTE: Con solar del mismo Núñez T. y, POR EL SUR: Con solar de Alcides Esquivel y Abundio González.

Este inmueble tiene una extensión de diecisiete metros con treinta y cinco centímetros (17,35 metros) de frente, por treinta y un metro (31 metros) de fondo, una casa de habitación construida de ladrillo y cemento, puertas de madera, sanitario, un cerco de guadua; todo lo cual ubicado en la calle 5 entre carreras 4 y 5 de la población de Dolores, alinderado especialmente así: POR EL ORIENTE: Con la calle 5; POR EL NORTE: con casa y solar de EUCLIDES NUÑEZ T.; POR EL OCCIDENTE; con solar del mismo NÚÑEZ T., Y POR EL SUR: Con solar de ALCIDES ESQUIVEN y ABUNDIO GONZLAEZ.

475.

El inmueble está ubicado en la Calle 5 entre careras 4 y 5 del municipio de Dolores- Tolima.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por la señora MARIA ELENA PEÑA TORRES por compra realizada a los señores MANUEL JOSE MONTILLA GARZON y CARLOS S. BARRERO, mediante escritura pública No. 204 del 18 de octubre de 1959 en la Notaria Única del Circulo Notarial de Dolores- Tolima, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Purificación- Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-32740.

El valor correspondiente a esta partida ha sido avaluado en la suma de (\$120.000.000,00) M/CTE.

**PARTIDA SEGUNDA:** La totalidad de los derechos y acciones que poseía la causante sobre un lote de terreno llamado el HIGUERON, ubicado en la vereda Portachuelo del municipio de Dolores- Tolima, cultivado en pastos artificiales y naturales, sabanas, rastrojos y montes con una cabida indeterminada de acuerdo con el certificado de tradición y libertad, cuyos linderos de tradición son los siguientes: POR EL NORTE: El filo del cerro ALTAMIZAL desde las cabeceras de la quebrada del lindero de más aguas, donde vivió el finado Ignacio Rodríguez, siguiendo quebrada abajo hasta dar al Riachón abajo el boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres; y siguiendo por la cima de la cuchilla que se dirige hacia el Sur; POR EL ORIENTE: El pie de dicha cuchilla hasta dar con la zanja del "HIGUERONAL", hasta su confluencia con la del "ARENAL"; POR EL OCCIDENTE: La zanja que desciende del filo del Altamizal y confluye con la del "ARENAL", divide dichas tierras con las de Potrerito o Calabozo, de propiedad del señor JOSE SEGUNDO PARGA.

**TRADICIÓN:** Dicho inmueble fue adquirido por la causante mediante sentencia de adjudicación de derechos sucesorales del 7 de noviembre de 1997, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación- Tolima, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Purificación- Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-21248.

El valor correspondiente a esta partida ha sido avaluado en la suma de (\$30.000.000,00) M/CTE.

4 276

**PARTIDA TERCERA:** Un predio rural denominado "EL OLIVO", situado en la vereda Portachuelo del municipio de Dolores- Tolima, sembrado en pastos artificiales y naturales, rastrojos, con una extensión superficial de 18 hectáreas 7.500 metros, según sentencia del 7 de noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación-Tolima, dentro de la sucesión del causante AQUILINO TORRES GARCÍA, comprendido dentro de los siguientes linderos generales tomados del título de adquisición: POR EL NORTE: Al filo del cerro EL ALTAMIZAL, desde las cabeceras de la quebrada del Arenal; siguiendo el filo del cerro hasta las cabeceras de las quebradas del lindero de más aguas, donde el finado IGNACIO RODRIGUEZ, siguiendo esta quebrada abajo hasta el RIACHON, por el RIACHON abajo hasta el boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres y, siguiendo por la cima del cerro hasta caer al pie de la cuchilla que se dirige hacia el sur; POR EL ORIENTE: por el pie de dicha cuchilla hasta dar con el zanjón del Higueronal; POR EL SUR: Dicho zanjón del Higueronal hasta su confluencia con la del Arenal; y, POR EL OCCIDENTE: La zanja que descende de la cima del Altamizal y que viene a confluír con la quebrada del Arenal, la misma que divide dichas tierras de las de Potrerito o Calabozo, hoy de propiedad de algunos herederos del señor JOSE SEGUNDO PARGA.

**TRADICIÓN:** Dicho inmueble fue adquirido por la causante mediante sentencia de adjudicación de derechos sucesorales del 7 de noviembre de 1997, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación- Tolima, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Purificación- Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-35085.

El valor correspondiente a esta partida ha sido avaluado en la suma de (\$50.000.000,00) M/CTE.

**PARTIDA CUARTA:** Un predio rural llamado "EL SOCORRO", situado en la vereda Portachuelo del municipio de Dolores- Tolima, sembrado en pastos artificiales y naturales, montes y rastrojos, con una extensión superficial de 12 hectáreas 5.000 metros, según sentencia del 7 de noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación-Tolima, dentro de la sucesión del causante AQUILINO TORRES GARCÍA, tomados del título de adquisición: POR EL ORIENTE: Con terrenos del mismo vendedor TOMAS QUINTERO; POR

7 275

EL SUR: con terrenos de la mortuoria GARCIA; POR EL OCCIDENTE: Con terrenos de Ramón Rodríguez. POR EL NORTE: Con el mismo Ramón Rodríguez.

**TRADICIÓN:** Dicho inmueble fue adquirido por la causante mediante sentencia de adjudicación de derechos sucesorales del 7 de noviembre de 1997, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación- Tolima, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Purificación- Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-35086.

El valor correspondiente a esta partida ha sido avaluado en la suma de (\$50.000.000,00) M/CTE.

**PARTIDA QUINTA:** Un derecho de cuota equivalente al 50% del 100% vinculados sobre el predio rural llamado "LA ILUSION", situado en la vereda Portachuelo del municipio de Dolores- Tolima, sembrado en café, árboles frutales, con una extensión superficial aproximada de 10 hectáreas, mejorado con pasto gordura, café en producción, etc., y una casa de habitación construida en bahareque y paja, con todas sus anexidades, encerrado por cercos de alambre y naturales que entran en la venta, provisto de agua corriente, todo dentro de las siguientes colindancias: POR EL ORIENTE: Con tierras de Lucía García y el primero de los compradores; POR EL NORTE: con predios de Abel y Paulina Torres; POR EL OCCIDENTE: Con el mismo Abel Torres y, POR EL SUR: Con Luis Antonio Montero.

**TRADICIÓN:** Dicho derecho de cuota del inmueble fue adquirido por la causante mediante sentencia de adjudicación de derechos sucesorales del 7 de noviembre de 1997, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación- Tolima, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Purificación- Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-18446.

El valor correspondiente a esta partida ha sido avaluado en la suma de (\$30.000.000,00) M/CTE.

**PARTIDA SEXTA:** Un derecho de cuota equivalente al 16,66% del 100% vinculados con el predio rural llamado lote No. 7 CALABOZO de 46 hectáreas 250 metros, situado en la vereda Portachuelo del municipio de Dolores- Tolima,

9 476

sembrado en café, árboles frutales, Purificación-Tolima, dentro de la sucesión del causante AQUILINO TORRES GARCÍA, comprendido dentro de los siguientes linderos generales tomados del título de adquisición, POR EL NORTE: El filo del cerro del ALTAMIZAL desde las cabeceras de la quebrada del Lindero de más aguas donde vivió el finado IGNACIO RODRIGUEZ, siguiendo esta abajo a dar al RIACHON, RIACHON abajo hasta el Boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado ANDRES TORRES, y siguiendo la cima del cerro hasta caer al pie de la cuchilla que se dirige hacia el sur; POR EL ORIENTE: del pie de la cuchilla hasta la zanja del Higueronal hasta su confluencia con la del ARENAL; POR EL OCCIDENTE: La zanja que desciende de la cima del Altamizal confluye con la del ARENAL y que divide dichas tierras con la de Potrerito o Calabozo, de propiedad del señor JOSE SEGUNDO PARGA. Que amparado con los expresados derechos un reconocimiento de terreno ubicado dentro del delimitado globo, denominado "LA ILUSIÓN" de diez hectáreas de extensión poco más o menos, contentivo de pasto gordura, café en producción, etc., y una casa de habitación construida en bahareque y paja, con todas sus anexidades, encerrado por cercos de alambre y naturales que entran en la venta, provisto de agua corriente, todo dentro de las siguientes colindancias: POR EL ORIENTE: Con tierras de Lucía García y el primero de los compradores; POR EL NORTE: con predios de Abel y Paulina Torres; POR EL OCCIDENTE: Con el mismo Abel Torres y, POR EL SUR: Con Luis Antonio Montero. LOS LINDEROS ESPEICALES Y ACTUALES DEL PREDIO LLAMADO EL CAFETAL hoy, LA ILUSIÓN, son los siguientes: POR EL ORIENTE: Con propiedad de Víctor Torres; POR EL NORTE: Con predios de propiedad de Edgar Torres y Víctor Torres; POR EL SUR: con predios de propiedad del señor Víctor Torres y encierra.

**TRADICIÓN:** Dicho derecho de cuota del inmueble fue adquirido por la causante mediante sentencia de adjudicación de derechos sucesorales del 7 de noviembre de 1997, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación- Tolima, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Purificación- Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-21246.

El valor correspondiente a esta partida ha sido avaluado en la suma de (\$30.000.000,00) M/CTE.

**PASIVO:**

CARRERA 8 No. 11-39, OFICINA 314. BOGOTÁ, D.C.  
TELEFONO: 3125245262. CORREO: jcczpuri@hotmail.com

f 477

**PARTIDA PRIMERA:** Cuenta de cobro de JORGE LOSADA LOSADA, identificado con la C.C. No. 12.104.655 contra herederos de MARIA ELENA PEÑA TORRES, por concepto de honorarios profesionales en derecho en el proceso ejecutivo de interdicción de la señora MARIA ELENA PEÑA TORRES tramitado ante el Juzgado Tercero de Familia y Quinto de descongestión de Familia de Bogotá, radicado No. 2013-941, el cual terminó con sentencia, se nombre como curador al señor AQUILEO TORRES PEÑA. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/CTE.

**PARTIDA SEGUNDA:** Cuenta de cobro de GENTIL TORRES GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 93.421.340 contra herederos de MARIA ELENA PEÑA TORRES, por concepto de cuido y mantenimiento de las propiedades de la causante, durante el periodo comprendido entre los años 2013 y 2016, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/CTE.

**PARTIDA TERCERA:** Cuenta de cobro a favor del señor AQUILEO TORRES PEÑA, identificado con la C.C. No. 14.199.618 contra los herederos de la señora MARIA ELENA PEÑA TORRES, por concepto de los gastos funerales de la causante, los cuales comprenden compra de lote en Jardines de la Paz, gastos de transporte para los acompañantes, misa, compra de lápida y gastos mantenimiento de lote y otros. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000,00) M/CTE.

**PARTIDA CUARTA:** Cuenta de cobro a favor de la señora DORIS TORRES PEÑA, identificado con la C.C. No. 41.644.993 contra los herederos de la señora MARIA ELENA PEÑA TORRES, por concepto de pago de prestaciones sociales por el periodo de cinco (5) años comprendido entre el 2011 y 2016, por los servicios prestado como empleada de labores domésticas en el cuidado de la señora MARIA ELENA PEÑA TORRES. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000,00) M/CTE.

**TOTAL, DEL PASIVO:** TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$33.800.000,00) M/CTE:

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| <b>TOTAL ACTIVO</b>   | <b>\$276.200.000,00</b> |
| <b>TOTAL PASIVO</b>   | <b>\$ 33.800.000,00</b> |
|                       | <b>=====</b>            |
| <b>ACTIVO LÍQUIDO</b> | <b>\$276.200.000,00</b> |
|                       | <b>=====</b>            |

**SOBRE EL ACTIVO LÍQUIDO:**

CARRERA 8 No. 11-39, OFICINA 314. BOGOTÁ, D.C.  
TELÉFONO: 3125245262. CORREO: jcczpuri@hotmail.com

1278

| HEREDERO                     | ACTIVO           | PORCEN<br>TAJE % | DERECHO          |
|------------------------------|------------------|------------------|------------------|
| DORIS TORRES PEÑA            | \$276.200.000,00 | 11.11            | \$30.688.888.89  |
| ROSALBA TORRES<br>PEÑA       | \$276.200.000,00 | 11.11            | \$30.688.888.89  |
| LEONOR TORRES<br>PEÑA        | \$276.200.000,00 | 11.11            | \$30.688.888.89  |
| VILAM AMPARO<br>TORRES PEÑA  | \$276.200.000,00 | 11.11            | \$30.688.888.89  |
| AQUILEO TORRES<br>PEÑA       | \$276.200.000,00 | 11.11            | \$30.688.888.89  |
| JAIME ALBERTO<br>TORRES PEÑA | \$276.200.000,00 | 11.11            | \$30.688.888.89  |
| GEMA DIGNOY<br>TORRES PEÑA   | \$276.200.000,00 | 11.11            | \$30.688.888.89  |
| LISIMACO TORRES<br>PEÑA      | \$276.200.000,00 | 11.11            | \$30.688.888.89  |
| ABACUC TORRES<br>PEÑA        | \$276.200.000,00 | 11.11            | \$30.688.888.89  |
| TOTAL                        |                  | 100              | \$276.200.000,00 |

**SOBRE EL PASIVO:**

| HEREDERO                     | PASIVO          | PORCEN<br>TAJE % | DERECHO         |
|------------------------------|-----------------|------------------|-----------------|
| DORIS TORRES PEÑA            | \$33.800.000,00 | 11.11            | \$3.755.555.55  |
| ROSALBA TORRES<br>PEÑA       | \$33.800.000,00 | 11.11            | \$3.755.555.55  |
| LEONOR TORRES<br>PEÑA        | \$33.800.000,00 | 11.11            | \$3.755.555.55  |
| VILAM AMPARO<br>TORRES PEÑA  | \$33.800.000,00 | 11.11            | \$3.755.555.55  |
| AQUILEO TORRES<br>PEÑA       | \$33.800.000,00 | 11.11            | \$3.755.555.55  |
| JAIME ALBERTO<br>TORRES PEÑA | \$33.800.000,00 | 11.11            | \$3.755.555.55  |
| GEMA DIGNOY<br>TORRES PEÑA   | \$33.800.000,00 | 11.11            | \$3.755.555.55  |
| LISIMACO TORRES<br>PEÑA      | \$33.800.000,00 | 11.11            | \$3.755.555.55  |
| ABACUC TORRES<br>PEÑA        | \$33.800.000,00 | 11.11            | \$3.755.555.55  |
| TOTAL                        |                 | 100              | \$33.800.000,00 |

**ADJUDICACIÓN DE BIENES:**

CARRERA 8 No. 11-39, OFICINA 314. BOGOTÁ, D.C.  
TELEFONO: 3125245262. CORREO: jcczpuri@hotmail.com

479

1. HIJUELA para DORIS TORRES PEÑA, identificada con la C.C. No. 41.644.993 de Bogotá.

Su derecho equivale a \$30.688.888.89 y en consecuencia representa un 11.11% del Activo Líquido de la masa herencial.

- 1.1. Para pagársele se tiene un 18,10% del derecho de dominio, propiedad y dominio de Un (1) lote de terreno junto a la casa de habitación en él construida, situado en la jurisdicción del municipio de Dolores- Tolima, en la calle quinta entre carrera 4 y 5, se hay comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL ORIENTE: Con la calle 5; POR EL NORTE: Con casa y sola de Euclides Núñez T.; POR EL OCCIDENTE: Con solar del mismo Núñez T. y, POR EL SUR: Con solar de Alcides Esquivel y Abundio González.

Este inmueble tiene una extensión de diecisiete metros con treinta y cinco centímetros (17,35 metros) de frente, por treinta y un metro (31 metros) de fondo.

El inmueble está ubicado en la Calle 5 entre careras 4 y 5 del municipio de Dolores- Tolima.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por la señora MARIA ELENA PEÑA TORRES por compra realizada a los señores MANUEL JOSE MONTILLA GARZON y CALOS S. BARRERO, mediante escritura pública No. 204 del 18 de octubre de 1959 en la Notaria Única del Circulo Notarial de Dolores- Tolima, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Purificación- Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-32740.

**VALE ESTA HIJUELA**

**\$21.720.000,00**

- 1.2. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio, propiedad y posesión de un predio rural conocido con el nombre del HIGUERON, ubicado en la vereda Portachuelo del municipio de Dolores- Tolima, cultivado en pastos artificiales y naturales, sabanas, rastrojos y montes con una cabida indeterminada de acuerdo con el certificado de tradición y libertad, cuyos linderos de tradición son los siguientes: POR EL NORTE: El filo del cerro ALTAMIZAL desde las cabeceras de la quebrada del lindero de más aguas, donde vivió el finado Ignacio Rodríguez,

CARRERA 8 No. 11-39, OFICINA 314. BOGOTÁ, D.C.  
TELEFONO: 3125245262. CORREO: jcczpuri@hotmail.com

10  
150

siguiendo quebrada abajo hasta dar al Riachón abajo el boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres; y siguiendo por la cima de la cuchilla que se dirige hacia el Sur; POR EL ORIENTE: El pie de dicha cuchilla hasta dar con la zanja del "HIGUERONAL", hasta su confluencia con la del "ARENAL"; POR EL OCCIDENTE: La zanja que desciende del filo del Altamizal y confluye con la del "ARENAL", divide dichas tierras con las de Potrerito o Calabozo, de propiedad del señor JOSE SEGUNDO PARGA.

**TRADICIÓN:** Dicho inmueble fue adquirido por la causante mediante sentencia de adjudicación de derechos sucesorales del 7 de noviembre de 1997, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación- Tolima, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Purificación- Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-21248.

**VALE ESTA HIJUELA**

**\$6.000.000,00**

El cinco punto noventa y tres siete siete por ciento (5.9377%) del predio rural llamado "EL SOCORRO", situado en la vereda Portachuelo del municipio de Dolores- Tolima, sembrado en pastos artificiales y naturales, montes y rastrojos, con una extensión superficial de 12 hectáreas 5.000 metros, según sentencia del 7 de noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación-Tolima, dentro de la sucesión del causante AQUILINO TORRES GARCÍA, tomados del título de adquisición: POR EL ORIENTE: Con terrenos del mismo vendedor TOMAS QUINTERO; POR EL SUR: con terrenos de la mortuoria GARCIA; POR EL OCCIDENTE: Con terrenos de Ramón Rodríguez. POR EL NORTE: Con el mismo Ramón Rodríguez.

**TRADICIÓN:** Dicho inmueble fue adquirido por la causante mediante sentencia de adjudicación de derechos sucesorales del 7 de noviembre de 1997, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación- Tolima, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Purificación- Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-35086.

**VALE ESTA HIJUELA**

**\$2.968.888.89**

**VALOR TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN**

**\$30.688.888.89**

7<sup>a</sup> 281  
2. Hijueta para ROSALBA TORRES PEÑA, identificada con la C.C No. 41.777.790 de Bogotá.

Su derecho equivale a \$30.688.888.89 y, en consecuencia, representa el 11.11% del Activo Líquido de la masa herencial.

2.1. Para pagársele se tiene un 18,10% del derecho de dominio, propiedad y dominio de Un (1) lote de terreno junto a la casa de habitación en él construida, situado en la jurisdicción del municipio de Dolores- Tolima, en la calle quinta entre carrera 4 y 5, se hay comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL ORIENTE: Con la calle 5; POR EL NORTE: Con casa y sola de Euclides Núñez T.; POR EL OCCIDENTE: Con solar del mismo Núñez T. y, POR EL SUR: Con solar de Alcides Esquivel y Abundio González.

Este inmueble tiene una extensión de diecisiete metros con treinta y cinco centímetros (17,35 metros) de frente, por treinta y un metro (31 metros) de fondo.

El inmueble está ubicado en la Calle 5 entre careras 4 y 5 del municipio de Dolores- Tolima.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por la señora MARIA ELENA PEÑA TORRES por compra realizada a los señores MANUEL JOSE MONTILLA GARZON y CALOS S. BARRERO, mediante escritura pública No. 204 del 18 de octubre de 1959 en la Notaria Única del Circulo Notarial de Dolores- Tolima, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Purificación- Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-32740.

#### **VALE ESTA HIJUELA**

**\$21.720.000,00**

2.2 El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio, propiedad y posesión de un predio rural conocido con el nombre del HIGUERON, ubicado en la vereda Portachuelo del municipio de Dolores- Tolima, cultivado en pastos artificiales y naturales, sabanas, rastrojos y montes con una cabida indeterminada de acuerdo con el certificado de tradición y libertad, cuyos linderos de tradición son los siguientes: POR EL NORTE: El filo del cerro ALTAMIZAL desde las cabeceras de la quebrada del lindero de más aguas, donde vivió el finado Ignacio Rodríguez, siguiendo quebrada abajo hasta dar al Riachón abajo el boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres; y siguiendo por la cima de la cuchilla que se dirige hacia el Sur; POR

17 482

EL ORIENTE: El pie de dicha cuchilla hasta dar con la zanja del "HIGUERONAL", hasta su confluencia con la del "ARENAL"; POR EL OCCIDENTE: La zanja que desciende del filo del Altamizal y confluye con la del "ARENAL", divide dichas tierras con las de Potrerito o Calabozo, de propiedad del señor JOSE SEGUNDO PARGA.

**TRADICIÓN:** Dicho inmueble fue adquirido por la causante mediante sentencia de adjudicación de derechos sucesorales del 7 de noviembre de 1997, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación- Tolima, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Purificación- Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-21248.

**VALE ESTA HIJUELA**

**\$6.000.000,00**

2.3 El cinco punto noventa y tres siete siete por ciento (5.9377%) del predio rural llamado "EL SOCORRO", situado en la vereda Portachuelo del municipio de Dolores- Tolima, sembrado en pastos artificiales y naturales, montes y rastrojos, con una extensión superficial de 12 hectáreas 5.000 metros, según sentencia del 7 de noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación-Tolima, dentro de la sucesión del causante AQUILINO TORRES GARCÍA, tomados del título de adquisición: POR EL ORIENTE: Con terrenos del mismo vendedor TOMAS QUINTERO; POR EL SUR: con terrenos de la mortuoria GARCIA; POR EL OCCIDENTE: Con terrenos de Ramón Rodríguez. POR EL NORTE: Con el mismo Ramón Rodríguez.

**TRADICIÓN:** Dicho inmueble fue adquirido por la causante mediante sentencia de adjudicación de derechos sucesorales del 7 de noviembre de 1997, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación- Tolima, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Purificación- Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-35086.

**VALE ESTA HIJUELA**

**\$2.968.888.89**

**VALOR TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN**

**\$30.688.888.89**

3. Hija para LEONOR TORRES PEÑA, identificada con la C.C. No. 20.938.172 de Soacha.

Su derecho equivale a \$30.688.888.89 y, en consecuencia, representa el 11.11% del Activo Líquido de la masa herencial.

3.1. Para pagársele se tiene un 18,10% del derecho de dominio, propiedad y dominio de Un (1) lote de terreno junto a la casa de habitación en él construida, situado en la jurisdicción del municipio de Dolores- Tolima, en la calle quinta entre carrera 4 y 5, se hay comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL ORIENTE: Con la calle 5; POR EL NORTE: Con casa y sola de Euclides Núñez T.; POR EL OCCIDENTE: Con solar del mismo Núñez T. y, POR EL SUR: Con solar de Alcides Esquivel y Abundio González.

Este inmueble tiene una extensión de diecisiete metros con treinta y cinco centímetros (17,35 metros) de frente, por treinta y un metro (31 metros) de fondo.

El inmueble está ubicado en la Calle 5 entre careras 4 y 5 del municipio de Dolores- Tolima.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por la señora MARIA ELENA PEÑA TORRES por compra realizada a los señores MANUEL JOSE MONTILLA GARZON y CALOS S. BARRERO, mediante escritura pública No. 204 del 18 de octubre de 1959 en la Notaria Única del Circulo Notarial de Dolores- Tolima, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Purificación- Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-32740.

**VALE ESTA HIJUELA**

**\$21.720.000,00**

3.2 El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio, propiedad y posesión de un predio rural conocido con el nombre del HIGUERON, ubicado en la vereda Portachuelo del municipio de Dolores- Tolima, cultivado en pastos artificiales y naturales, sabanas, rastros y montes con una cabida indeterminada de acuerdo con el certificado de tradición y libertad, cuyos linderos de tradición son los siguientes: POR EL NORTE: El filo del cerro ALTAMIZAL desde las cabeceras de la quebrada del lindero de más aguas, donde vivió el finado Ignacio Rodríguez, siguiendo quebrada abajo hasta dar al Riachón abajo el boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres; y siguiendo por la cima de la cuchilla que se dirige hacia el Sur; POR EL ORIENTE: El pie de dicha cuchilla hasta dar con la zanja del "HIGUERONAL", hasta su confluencia con la del "ARENAL"; POR EL OCCIDENTE: La zanja que desciende del filo del Altamizal y confluye con la

19 134

del "ARENAL", divide dichas tierras con las de Potrerito o Calabozo, de propiedad del señor JOSE SEGUNDO PARGA.

**TRADICIÓN:** Dicho inmueble fue adquirido por la causante mediante sentencia de adjudicación de derechos sucesorales del 7 de noviembre de 1997, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación- Tolima, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Purificación- Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-21248.

**VALE ESTA HIJUELA**

**\$6.000.000,00**

3.3 El cinco punto noventa y tres siete siete por ciento (5.9377%) del predio rural predio rural llamado "EL SOCORRO", situado en la vereda Portachuelo del municipio de Dolores- Tolima, sembrado en pastos artificiales y naturales, montes y rastrojos, con una extensión superficial de 12 hectáreas 5.000 metros, según sentencia del 7 de noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación-Tolima, dentro de la sucesión del causante AQUILINO TORRES GARCÍA, tomados del título de adquisición: POR EL ORIENTE: Con terrenos del mismo vendedor TOMAS QUINTERO; POR EL SUR: con terrenos de la mortuoria GARCIA; POR EL OCCIDENTE: Con terrenos de Ramón Rodríguez. POR EL NORTE: Con el mismo Ramón Rodríguez.

**TRADICIÓN:** Dicho inmueble fue adquirido por la causante mediante sentencia de adjudicación de derechos sucesorales del 7 de noviembre de 1997, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación- Tolima, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Purificación- Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-35086.

**VALE ESTA HIJUELA**

**\$2.968.888.89**

**VALOR TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN**

**\$30.688.888.89**

4. Hijuela para la señora VILMA AMPARO TORRES PEÑA, identificada con la C.C. No. 41.738.765 de Bogotá.

Su derecho equivale a \$30.688.888.89 y, en consecuencia, representa el 11.11% del Activo Líquido de la masa herencial.

4.1. Para pagársele se tiene un 18,10% del derecho de dominio, propiedad y dominio de Un (1) lote de terreno junto a la casa de habitación en él

135

construida, situado en la jurisdicción del municipio de Dolores- Tolima, en la calle quinta entre carrera 4 y 5, se hay comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL ORIENTE: Con la calle 5; POR EL NORTE: Con casa y sola de Euclides Núñez T.; POR EL OCCIDENTE: Con solar del mismo Núñez T. y, POR EL SUR: Con solar de Alcides Esquivel y Abundio González.

Este inmueble tiene una extensión de diecisiete metros con treinta y cinco centímetros (17,35 metros) de frente, por treinta y un metro (31 metros) de fondo.

El inmueble está ubicado en la Calle 5 entre careras 4 y 5 del municipio de Dolores- Tolima.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por la señora MARIA ELENA PEÑA TORRES por compra realizada a los señores MANUEL JOSE MONTILLA GARZON y CALOS S. BARRERO, mediante escritura pública No. 204 del 18 de octubre de 1959 en la Notaria Única del Circulo Notarial de Dolores- Tolima, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Purificación- Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-32740.

**VALE ESTA HIJUELA**

**\$21.720.000,00**

4.2 El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio, propiedad y posesión de un predio rural conocido con el nombre del HIGUERON, ubicado en la vereda Portachuelo del municipio de Dolores- Tolima, cultivado en pastos artificiales y naturales, sabanas, rastrojos y montes con una cabida indeterminada de acuerdo con el certificado de tradición y libertad, cuyos linderos de tradición son los siguientes: POR EL NORTE: El filo del cerro ALTAMIZAL desde las cabeceras de la quebrada del lindero de más aguas, donde vivió el finado Ignacio Rodríguez, siguiendo quebrada abajo hasta dar al Riachón abajo el boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres; y siguiendo por la cima de la cuchilla que se dirige hacia el Sur; POR EL ORIENTE: El pie de dicha cuchilla hasta dar con la zanja del "HIGUERONAL", hasta su confluencia con la del "ARENAL"; POR EL OCCIDENTE: La zanja que desciende del filo del Altamizal y confluye con la

16/ 186

del "ARENAL", divide dichas tierras con las de Potrerito o Calabozo, de propiedad del señor JOSE SEGUNDO PARGA.

**TRADICIÓN:** Dicho inmueble fue adquirido por la causante mediante sentencia de adjudicación de derechos sucesorales del 7 de noviembre de 1997, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación- Tolima, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Purificación- Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-21248.

**VALE ESTA HIJUELA**

**\$6.000.000,00**

4.3 El cinco punto noventa y tres siete siete por ciento (5.9377%) del predio rural llamado el SOSTEN, hoy denominado "EL SOCORRO", situado en la vereda Portachuelo del municipio de Dolores- Tolima, sembrado en pastos artificiales y naturales, montes y rastrojos, con una extensión superficial de 12 hectáreas 5.000 metros, según sentencia del 7 de noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación-Tolima, dentro de la sucesión del causante AQUILINO TORRES GARCÍA, comprendido dentro de los siguientes linderos generales tomados del título de adquisición, POR EL NORTE: Partiendo de la cabecera de la quebrada de EL ARENAL, se sigue por la cima de la cordillera del ALTAMIZAL hasta la quebrada de la quebrada del lindero, por la vertiente de más aguas, donde vivía el finado IGNACIO RODRIGUEZ, siguiendo esa quebrada abajo hasta el RIACHON, por EL RIACHON abajo hasta el Boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado ANDRES TORRES, y siguiendo por la cima hasta caer al pie de la cuchilla que se dirige hacia el sur; POR EL ORIENTE: Por el pie de la cuchilla hasta dar con el zanjón del Higueronal; POR EL SUR: Dicho zanjón del Higueronal hasta la confluencia con la del Arenal y POR EL OCCIDENTE: La zanja que desciende de la cima del Altamizal y que viene a confluir con la quebrada EL ARENAL, hasta volver al punto de partida. Igualmente, hace parte de esta finca el predio del sostén ubicado en la parte alta, consistente rastrojos y montaña, con los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: Con terrenos del mismo vendedor TOMAS QUINTERO; POR EL SUR: con terrenos de la mortuoria GARCIA; POR EL OCCIDENTE: Con terrenos de Ramón Rodríguez. LOS LINDEREOS ESPECIALES Y ACTUALES DEL PREDIO DENOMINADO EL SOCORRO, son: POR EL ORIENTE: Colinda con predios de AQUILINO

✓ 287

TORRES GARCIA o predio EL OLIVO; POR EL OCCIDENTE: Colinda con predios de los señores ROSENDO RODRIGUEZ y EDGAR TORRES; POR EL NORTE: Colinda con predios de ROSA TORRES y POR EL SUR: con predios de propiedad del señor GREGORIO OSORIO Y ROSENDO RODRIGUEZ y encierra.

**TRADICIÓN:** Dicho inmueble fue adquirido por la causante mediante sentencia de adjudicación de derechos sucesorales del 7 de noviembre de 1997, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación- Tolima, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Purificación- Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-35086.

|                                       |                        |
|---------------------------------------|------------------------|
| <b>VALE ESTA HIJUELA</b>              | <b>\$2.964.444,44</b>  |
| <b>VALOR TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN</b> | <b>\$30.688.888.89</b> |

5 Hijuela para AQUILEO TORRES PEÑA, identificado con la C.C. No. 14.199.618 de Ibagué.

Su derecho equivale a \$30.688.888.89 y, en consecuencia, representa el 11,11% del Activo Líquido de la masa herencial.

5.2 Para pagársele se tiene un 9,48% del derecho de dominio, propiedad y dominio de Un (1) lote de terreno junto a la casa de habitación en él construida, situado en la jurisdicción del municipio de Dolores- Tolima, en la calle quinta entre carrera 4 y 5, se hay comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL ORIENTE: Con la calle 5; POR EL NORTE: Con casa y sola de Euclides Núñez T.; POR EL OCCIDENTE: Con solar del mismo Núñez T. y, POR EL SUR: Con solar de Alcides Esquivel y Abundio González.

Este inmueble tiene una extensión de diecisiete metros con treinta y cinco centímetros (17,35 metros) de frente, por treinta y un metro (31 metros) de fondo.

El inmueble está ubicado en la Calle 5 entre careras 4 y 5 del municipio de Dolores- Tolima.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por la señora MARIA ELENA PEÑA TORRES por compra realizada a los señores MANUEL JOSE MONTILLA GARZON y CALOS S. BARRERO, mediante escritura pública No. 204 del 18 de octubre de 1959 en la Notaria Única del Circulo Notarial de Dolores- Tolima,

187 1388

registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Purificación-Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-32740.

**VALE ESTA HIJUELA**

**\$11.400.000,00**

5.3 El treinta y ocho punto cincuenta y siete por ciento (38.57%) del predio rural denominado "EL OLIVO", situado en la vereda Portachuelo del municipio de Dolores- Tolima, sembrado en pastos artificiales y naturales, rastrojos, con una extensión superficial de 18 hectáreas 7.500 metros, según sentencia del 7 de noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación-Tolima, dentro de la sucesión del causante AQUILINO TORRES GARCÍA, comprendido dentro de los siguientes linderos generales tomados del título de adquisición: POR EL NORTE: Al filo del cerro EL ALTAMIZAL, desde las cabeceras de la quebrada del Arenal; siguiendo el filo del cerro hasta las cabeceras de las quebradas del lindero de más aguas, donde el finado IGNACIO RODRIGUEZ, siguiendo esta quebrada abajo hasta el RIACHON, por el RIACHON abajo hasta el boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres y, siguiendo por la cima del cerro hasta caer al pie de la cuchilla que se dirige hacia el sur; POR EL ORIENTE: por el pie de dicha cuchilla hasta dar con el zanjón del Higueronal; POR EL SUR: Dicho zanjón del Higueronal hasta su confluencia con la del Arenal; y, POR EL OCCIDENTE: La zanja que desciende de la cima del Altamizal y que viene a confluir con la quebrada del Arenal, la misma que divide dichas tierras de las de Potrerito o Calabozo, hoy de propiedad de algunos herederos del señor JOSE SEGUNDO PARGA.

**TRADICIÓN:** Dicho inmueble fue adquirido por la causante mediante sentencia de adjudicación de derechos sucesorales del 7 de noviembre de 1997, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación- Tolima, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Purificación- Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-35085.

**VALE ESTA HIJUELA**

**\$19.288.888.89**

**VALOR TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN**

**\$30.688.888.89**

**6 HIJUELA PARA JAIME ALBERTO TORRES PEÑA,** identificado con la C.C. No.

189

Su derecho equivale a \$30.688.888.89 y, en consecuencia, representa el 11.11% del Activo Líquido de la masa herencial.

6.1 Para pagársele se tiene un sesena y uno punto cuarenta y tres por ciento (61.43%) del predio rural denominado "EL OLIVO", situado en la vereda Portachuelo del municipio de Dolores- Tolima, sembrado en pastos artificiales y naturales, rastrojos, con una extensión superficial de 18 hectáreas 7.500 metros, según sentencia del 7 de noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación-Tolima, dentro de la sucesión del causante AQUILINO TORRES GARCÍA, comprendido dentro de los siguientes linderos generales tomados del título de adquisición: POR EL NORTE: Al filo del cerro EL ALTAMIZAL, desde las cabeceras de la quebrada del Arenal; siguiendo el filo del cerro hasta las cabeceras de las quebradas del lindero de más aguas, donde el finado IGNACIO RODRIGUEZ, siguiendo esta quebrada abajo hasta el RIACHON, por el RIACHON abajo hasta el boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres y, siguiendo por la cima del cerro hasta caer al pie de la cuchilla que se dirige hacia el sur; POR EL ORIENTE: por el pie de dicha cuchilla hasta dar con el zanjón del Higueral; POR EL SUR: Dicho zanjón del Higueral hasta su confluencia con la del Arenal; y, POR EL OCCIDENTE: La zanja que descende de la cima del Altamizal y que viene a confluir con la quebrada del Arenal, la misma que divide dichas tierras de las de Potrerito o Calabozo, hoy de propiedad de algunos herederos del señor JOSE SEGUNDO PARGA.

**TRADICIÓN:** Dicho inmueble fue adquirido por la causante mediante sentencia de adjudicación de derechos sucesorales del 7 de noviembre de 1997, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación- Tolima, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Purificación- Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-35085.

|                                       |                        |
|---------------------------------------|------------------------|
| <b>VALE ESTA HIJUELA</b>              | <b>\$30.688.888.89</b> |
| <b>VALOR TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN</b> | <b>\$30.688.888.89</b> |

- 7 **HIJUELA PARA GEMA DIGNOY TORRES PEÑA**, identificada con la C.C. No. 51.665.259 de Bogotá  
Su derecho equivale a \$30.688.888.89 y en consecuencia representa un 11.11% del Activo Líquido de la masa herencial.

7.2 Para pagársele se tiene un 18,10% del derecho de dominio, propiedad y dominio de Un lote de terreno junto a la casa de habitación en él construida, situado en la jurisdicción del municipio de Dolores- Tolima, ubicado en la calle quinta carreras 4 y 5, se haya comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL ORIENTE: Con la calle 5; POR EL NORTE: Con casa y sola de Euclides Núñez T.; POR EL OCCIDENTE: Con solar del mismo Núñez T. y, POR EL SUR: Con solar de Alcides Esquivel y Abundio González.

Este inmueble tiene una extensión de diecisiete metros con treinta y cinco centímetros (17,35 metros) de frente, por treinta y un metro (31 metros) de fondo.

El inmueble está ubicado en la Calle 5 entre careras 4 y 5 del municipio de Dolores- Tolima.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por la señora MARIA ELENA PEÑA TORRES por compra realizada a los señores MANUEL JOSE MONTILLA GARZON y CALOS S. BARRERO, mediante escritura pública No. 204 del 18 de octubre de 1959 en la Notaria Única del Circulo Notarial de Dolores- Tolima, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Purificación- Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-32740.

**VALE ESTA HIJUELA**

**\$21.720.000,00**

7.3 El veinte por ciento (20%) del predio rural conocido con el nombre del HIGUERON, ubicado en la vereda Portachuelo del municipio de Dolores- Tolima, cultivado en pastos artificiales y naturales, sabanas, rastrojos y montes con una cabida indeterminada de acuerdo con el certificado de tradición y libertad, cuyos linderos de tradición son los siguientes: POR EL NORTE: El filo del cerro ALTAMIZAL desde las cabeceras de la quebrada del lindero de más aguas, donde vivió el finado Ignacio Rodríguez, siguiendo quebrada abajo hasta dar al Riachón abajo el boquerón o punta del cerro más alto que divide las tierras del finado Andrés Torres; y siguiendo por la cima de la cuchilla que se dirige hacia el Sur; POR EL ORIENTE: El pie de dicha cuchilla hasta dar con la zanja del "HIGUERONAL", hasta su confluencia con la del "ARENAL"; POR EL OCCIDENTE: La zanja que descende del filo del Altamizal y confluye

21 291

con la del "ARENAL", divide dichas tierras con las de Potrerito o Calabozo, de propiedad del señor JOSE SEGUNDO PARGA.

**TRADICIÓN:** Dicho inmueble fue adquirido por la causante mediante sentencia de adjudicación de derechos sucesorales del 7 de noviembre de 1997, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación- Tolima, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Purificación- Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-21248.

**VALE ESTA HIJUELA**

**\$6.000.000,00**

7.3 El cinco punto noventa y tres siete siete por ciento (5.9377%) del predio rural predio rural llamado "EL SOCORRO", situado en la verada Portachuelo del municipio de Dolores- Tolima, sembrado en pastos artificiales y naturales, montes y rastrojos, con una extensión superficial de 12 hectáreas 5.000 metros, según sentencia del 7 de noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación-Tolima, dentro de la sucesión del causante AQUILINO TORRES GARCÍA, tomados del título de adquisición: POR EL ORIENTE: Con terrenos del mismo vendedor TOMAS QUINTERO; POR EL SUR: con terrenos de la mortuoria GARCIA; POR EL OCCIDENTE: Con terrenos de Ramón Rodríguez. POR EL NORTE: Con el mismo Ramón Rodríguez.

**TRADICIÓN:** Dicho inmueble fue adquirido por la causante mediante sentencia de adjudicación de derechos sucesorales del 7 de noviembre de 1997, proferida pro el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación- Tolima, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Purificación- Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-35086.

**VALOR ESTA HIJUELA**

**\$2.968.888.89**

**VALOR TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN**

**\$30.688.888.89**

**8 HIJUELA PARA LISIMACO TORRES PEÑA, (q.e.p.d.),** quien en vida se identificara con la C.C. No. 5.891.818 de Dolores.

Su derecho equivale a \$30.688.888.89 y en consecuencia representa un 11.11% del Activo Líquido de la masa herencial.

8.1 Para pagársele se tiene el cien por ciento (100%) del derecho de cuota del predio rural llamado "LA ILUSION", situado en la verada Portachuelo del municipio

de Dolores- Tolima, sembrado en café, árboles frutales, con una extensión superficial aproximada de 10 hectáreas, mejorado con pasto gordura, café en producción, etc., y una casa de habitación construida en bahareque y paja, con todas sus anexidades, encerrado por cercos de alambre y naturales que entran en la venta, provisto de agua corriente, todo dentro de las siguientes colindancias: POR EL ORIENTE: Con tierras de Lucía García y el primero de los compradores; POR EL NORTE: con predios de Abel y Paulina Torres; POR EL OCCIDENTE: Con el mismo Abel Torres y, POR EL SUR: Con Luis Antonio Montero.

**TRADICIÓN:** Dicho derecho de cuota del inmueble fue adquirido por la causante mediante sentencia de adjudicación de derechos sucesorales del 7 de noviembre de 1997, proferida pro el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación- Tolima, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Purificación- Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-18446.

**VALOR ESTA HIJUELA** **\$30.688.888.89**

**VALOR DE LA HIJUELA** **\$30.688.888.89**

**9 HIJUELA PARA ABACUC TORRES PEÑA, (q.e.p.d.),** quien en vida se identificara con la C.C. No.

Su derecho equivale a \$30.688.888.89 y en consecuencia representa un 11.11% del Activo Líquido de la masa herencial.

9.2 Para pagársele se tiene el CIENTO POR CIENTO (100.00%) del derecho de cuota del predio rural llamado LOTE DE TERRENO No. 7, hoy denominado "EL CALABOZO", de aproximadamente 46 hectáreas 250 metros, situado en la vereda PORTACHUELO de la jurisdicción del municipio de Dolores- Tolima, provisto de pastos artificiales y naturales, alinderado especialmente así: A partir de un mojón colocado a la orilla de la quebrada el Arenal frente al sitio llamado "LABERINTO" de los borugos y en colindancia con el lote No.10 adjudicado a Luis Claudiano Montero, la quebrada del Arenal en la dirección de la corriente de sus aguas, hasta su confluencia con la quebrada el Calabozo, que encierra por este lado el potrero que así se denomina; de aquí se sigue a la quebrada el Calabozo se sigue la quebrada el calabozo en la dirección contraria, a la dirección de sus aguas, lindando quebrada de por medio con el lote No. 11 adjudicado a los Pargas, hasta encontrar un mojón encima del salto

en colindancia con el lote No. 10; de aquí se sale hacia el N..E. con un azimut de 21 grados 9 minutos, lindando con el lote No. 10 a encontrar un mojón a una distancia de ciento treinta y nueve metros (139 mts.) de aquí se sitúa con el azimut de 3 grados 32 minutos con la misma colindancia, a encontrar un mojón a una distancia de ciento cuarenta y siete metros (147 mts.), de aquí se sigue con un azimut de trescientos cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos (358- 52) con la misma colindancia. A encontrar un mojón a una distancia de ochenta y siete metros (87 mts.) de este punto hacia el S.E. con azimut de cincuenta grados y cincuenta y dos minutos (50-52) con la misma colindancia encontrar un mojón a una distancia de cincuenta metros (50 mts.), de aquí con un azimut de treinta y seis grados y veintisiete minutos (36-27) con la misma colindancia, a encontrar un mojón a una distancia de ciento noventa y dos metros (192 mts.), y de aquí con un azimut de veintiocho grados cincuenta y un minutos y la misma colindancia hasta encontrar el mojón de partida en la orilla de la quebrada EL ARENAL. Este queda grabado con una servidumbre de transito por el camino vecinal de la región y está afectado por la servidumbre pasiva del mismo camino: LINDEROS ESPECIALES Y ACTUALES DEL PREDIO DENOMINADO EL CALABOZO, son los siguientes: POR EL ORIENTE: Colinda con predios de JUAN VASQUEZ Y PREDIOS ADJUDCIADOS A Leonor Torres. POR EL OCCIDENTE: Colinda con propiedad de Víctor Torres, Jaime Montero y Emilia Montero; POR EL NORTE: Colinda con predios adjudicados a Leonor Torres y Jaime Montero; y POR EL SUR: Colinda con propiedad de Pedro Pérez y encierra. LINDEROS ESPECIALES: Los linderos especiales del lote de terreno que se va adjudicar que para efecto de registro catastral se denominará "EL GUASIMO" son como siguen: POR EL NORTE: Con predios adjudicados a Leonor Torres y Jaime Torres; POR EL SUR: Con propiedad de Pedro Pérez; POR EL ORIENTE: Con el lote adjudicado a Gema Dignoy Torres Peña y, POR EL OCCIDENTE: Con predio adjudicado a María Elena Peña de Torres y encierra.

**TRADICIÓN:** Dicho derecho de cuota del inmueble fue adquirido por la causante mediante sentencia de adjudicación de derechos sucesorales del 7 de noviembre de 1997, proferida pro el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación- Tolima, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Purificación- Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-21246.

**VALOR ESTA HIJUELA**  
**VALOR TOTAL DE ESTA ADJUCACIÓN**

**\$30.688.888.89**  
**\$30.688.888.89**

**HIJUELA DE PASIVOS:**

Para pagar el pasivo relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos y que asciende a la de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$33.800.000,00) M/CTE.

Se le adjudica a cada uno de los herederos en proporciones como se relaciona:

| HEREDERO                     | PASIVO          | PORCEN<br>TAJE % | DERECHO                |
|------------------------------|-----------------|------------------|------------------------|
| DORIS TORRES PEÑA            | \$33.800.000,00 | 11.11            | \$3.755.555.55         |
| ROSALBA TORRES<br>PEÑA       | \$33.800.000,00 | 11.11            | \$3.755.555.55         |
| LEONOR TORRES<br>PEÑA        | \$33.800.000,00 | 11.11            | \$3.755.555.55         |
| VILAM AMPARO<br>TORRES PEÑA  | \$33.800.000,00 | 11.11            | \$3.755.555.55         |
| AQUILEO TORRES<br>PEÑA       | \$33.800.000,00 | 11.11            | \$3.755.555.55         |
| JAIME ALBERTO<br>TORRES PEÑA | \$33.800.000,00 | 11.11            | \$3.755.555.55         |
| GEMA DIGNOY<br>TORRES PEÑA   | \$33.800.000,00 | 11.11            | \$3.755.555.55         |
| LISIMACO TORRES<br>PEÑA      | \$33.800.000,00 | 11.11            | \$3.755.555.55         |
| ABACUC TORRES<br>PEÑA        | \$33.800.000,00 | 11.11            | \$3.755.555.55         |
| <b>TOTAL</b>                 |                 | <b>100</b>       | <b>\$33.800.000,00</b> |

**VALE ESTA HIJUELA**

**\$33.800.000,00**

Se destina el sesenta y siete punto sesenta por ciento (67,60%) del derecho del predio rural llamado "EL SOCORRO", situado en la vereda Portachuelo del municipio de Dolores- Tolima, sembrado en pastos artificiales y naturales, montes y rastrojos, con una extensión superficiaria de 12 hectáreas 5.000 metros, según sentencia del 7 de noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación-Tolima, dentro de la sucesión del causante AQUILINO TORRES GARCÍA, tomados del título de adquisición: POR EL ORIENTE: Con terrenos del mismo vendedor TOMAS QUINTERO; POR EL SUR: con terrenos de

25/ 195

la mortuoria GARCIA; POR EL OCCIDENTE: Con terrenos de Ramón Rodríguez.  
POR EL NORTE: Con el mismo Ramón Rodríguez.

**TRADICIÓN:** Dicho inmueble fue adquirido por la causante mediante sentencia de adjudicación de derechos sucesorales del 7 de noviembre de 1997, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación- Tolima, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Purificación- Tolima, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-35086.

**HIJUELA DE DEUDAS:**

1. Hijueta a favor de Cuenta de cobro de JORGE LOSADA LOSADA, identificado con la C.C. No. 12.104.655 contra herederos de MARIA ELENA PEÑA TORRES, por concepto de honorarios profesionales en derecho en el proceso ejecutivo de interdicción de la señora MARIA ELENA PEÑA TORRES tramitado ante el Juzgado Tercero de Familia y Quinto de descongestión de Familia de Bogotá, radicado No. 2013-941, el cual terminó con sentencia, se nombre como curador al señor AQUILEO TORRES PEÑA.

Su derecho equivale a CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/CTE y en consecuencia representa el 11.11% frente al pasivo de la masa herencial.

2. Hijueta a favor de Cuenta de cobro de **GENTIL TORRES GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 93.421.340 contra herederos de MARIA ELENA PEÑA TORRES, por concepto de cuidado y mantenimiento de las propiedades de la causante, durante el periodo comprendido entre los años 2013 y 2016.

Su derecho equivale a CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/CTE y en consecuencia representa el 11.11% frente al pasivo de la masa herencial

3. Hijueta a favor de Cuenta de cobro a favor del señor AQUILEO TORRES PEÑA, identificado con la C.C. No. 14.199.618 contra los herederos de la señora MARIA ELENA PEÑA TORRES, por concepto de los gastos funerales de la causante, los cuales comprenden compra de lote en Jardines de la Paz, gastos de transporte para los acompañantes, misa, compra de lápida y gastos mantenimiento de lote y otros.

CARRERA 8 No. 11-39, OFICINA 314, BOGOTÁ, D.C.  
TELEFONO: 3125245262. CORREO: jcezpuri@hotmail.com

«» Responder a todos    ✕ Eliminar    ⦿ No deseado    Bloquear    ...

## RE: ENVÍO RADICACION SOLICITUD PARA REHACER TRABAJO DE PARTICIÓN



Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 2/12/2021 10:52 AM

Para: JULIO CESAR CASTRO ZABALA <JCCZPURI@hotmail.com>



Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



---

De: JULIO CESAR CASTRO ZABALA <JCCZPURI@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 8:46 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVÍO RADICACION SOLICITUD PARA REHACER TRABAJO DE PARTICIÓN

BUENOS DIAS:

ADJUNTO ALLEGO SOLICITUD PARA REHACER EL TRABAJO DE PARTICION DENTRO DEL PROCESO DE SUCESIÓN No. 2016-0433.

CAUSANTE: MARIA ELENA PEÑA TORRES. LO ANTERIOR, POR HABERSE DADO LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PURIFICACIÓN- TOLIMA, DEL ANTERIOR TRABAJO DE PARTICIÓN.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN,

JULIO CESAR CASTRO ZABALA

Apoderado

Responder    |    Reenviar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
- 6 DIC 2021  
HOY



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

499



Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

2016-0433

Del trabajo de partición presentado, se corre traslado a los interesados por el término de cinco días (Art. 509 Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

|                                                  |              |
|--------------------------------------------------|--------------|
| República de Colombia                            |              |
| Rama Judicial del Poder Público                  |              |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL                   |              |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.               |              |
| Bogotá, D.C.                                     | = 7 DIC 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación |              |
| en Estado No.                                    | 91           |
| de esta misma fecha:                             |              |
| Secretario (a):                                  |              |

9

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

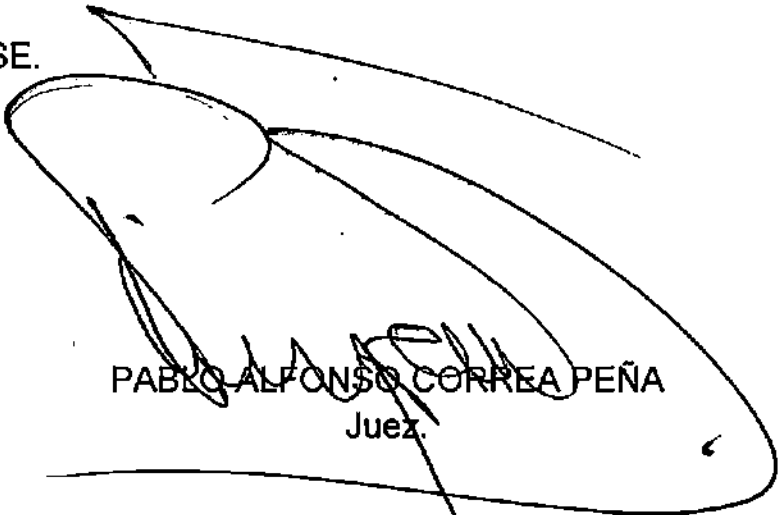


Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

2016-0524

La secretaría actualice el oficio de embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias del ejecutado y que fuera librado al interior de este proceso

NOTIFÍQUESE.

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

|                                                  |                   |
|--------------------------------------------------|-------------------|
| República de Colombia                            |                   |
| Rama Judicial del Poder Público                  |                   |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL                   |                   |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.               |                   |
| Bogotá, D.C.                                     | <b>7 DIC 2021</b> |
| La providencia anterior notificada por anotación |                   |
| en Estado No.                                    | 91                |
| de esta misma fecha:                             |                   |
| Secretario (a):                                  |                   |

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

12



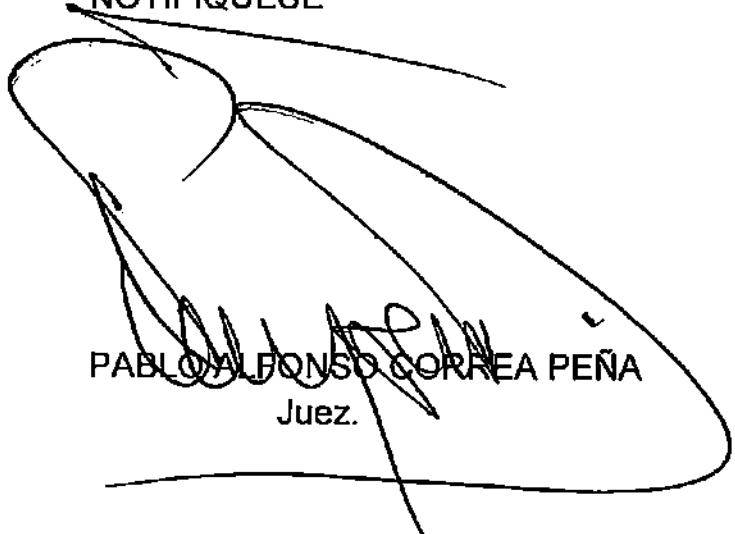
Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

2016-0752

Mediante comunicación telegráfica, requiérase a YUBIZA VIVIANA VARGAS ESPEJO, quien se ha presentado como hija del ejecutado MISAEL VARGAS VARGAS, para que acate lo que en auto del 15 de octubre de este año se dispuso, eso es, que allegue la prueba del fallecimiento del referido demandado.

Indíquese en el escrito, que continúan vigentes dos procesos acumulados en contra de ese deudor.

NOTIFÍQUESE

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

|                                                  |             |
|--------------------------------------------------|-------------|
| República de Colombia                            |             |
| Poder Judicial del Poder Público                 |             |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL                   |             |
| MUNICIPAL CALLEDAD DE BOGOTÁ, D.C.               |             |
| Bogotá, D.C.                                     | 27 DIC 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación |             |
| en Estado No.                                    | 91          |
| de esta misma fecha:                             |             |
| Secretario (a):                                  |             |

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

12



Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

2016-0752

Mediante comunicación telegráfica, requiérase a YUBIZA VIVIANA VARGAS ESPEJO, quien se ha presentado como hija del ejecutado MISAEL VARGAS VARGAS, para que acate lo que en auto del 15 de octubre de este año se dispuso, eso es, que allegue la prueba del fallecimiento del referido demandado.

Indíquese en el escrito, que continúan vigentes dos procesos acumulados en contra de ese deudor.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

|                                                  |             |
|--------------------------------------------------|-------------|
| República de Colombia                            |             |
| Rama judicial del Poder Público                  |             |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL                   |             |
| MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.                |             |
| Bogotá, D.C.                                     | 27 DIC 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación |             |
| en Estado No.                                    | 91          |
| de esta misma fecha:                             |             |
| Secretario (a):                                  |             |

200

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

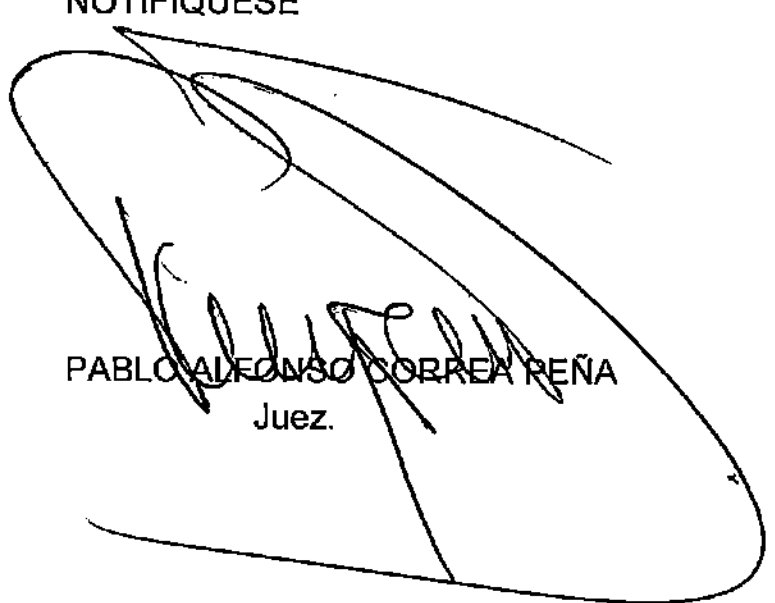


Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

2016-1025

En conocimiento del ejecutante la respuesta que ha remitido al proceso la  
SIJIN MEBOG respecto de la aprehensión del vehículo de placas HJN-000.

NOTIFÍQUESE

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

|                                                  |             |
|--------------------------------------------------|-------------|
| República de Colombia                            |             |
| Rama Judicial del Poder Público                  |             |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL                   |             |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.               |             |
| Bogotá, D.C.                                     | 27 DIC 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación |             |
| en Estado No.                                    | 91          |
| de esta misma fecha:                             |             |
| Secretario (a):                                  |             |



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL**  
**SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEBOG**

**No. GS-2021- 518524 - SIJIN - MEBOG 1.10**

Bogotá D. C, 01 de diciembre de 2021.

Señora

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

Secretaria

Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá

Asunto: Respuesta petición radicado No GE-2021- 073957-MEBOG

REF: 110014003029-2016-01025-00

DEMANDANTE: EDWIN FERNAY RUIZ TORRES CC. 80897022

DEMANDADO: JHON JAVIER ACOSTA MURCIA CC. 79778491 y LILIA PACHON JIMENEZ CC. 24492143

En respuesta a su solicitud, de manera atenta y cordial me permito informar que en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1755 del 30 de junio de 2015, Título II, Capítulo I, artículo catorce numeral segundo "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción" procedo a manifestarle lo siguiente:

Una vez estudiada su petición en particular, esta jefatura remitió su solicitud al administrador de información del Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT con el fin de realizar consulta a la base de datos antes mencionada, verificada la placa HJN- 000 registra orden de inmovilización Vigente .

Igualmente se le informa el procedimiento establecido por nuestros lineamientos institucionales, una vez es allegada una orden judicial de inmovilización y/o cancelación de vehículos, se procede a ingresarla en la base de datos de la Policía, quedando registrada a nivel nacional; por lo tanto no es la misionalidad de esta línea investigativa de automotores SIJIN MEBOG inmovilizar vehículos por embargos o cobros coactivos, entendiéndose que nuestra competencia es, la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas al hurto de vehículos en las modalidades de atraco, halado y escopolamina; es de tener en cuenta que una vez registrada la medida cautelar, cualquier policía a nivel nacional puede realizar el procedimiento de inmovilización sobre el vehículo objeto de la medida cautelar.

Por lo anterior si el automotor de placa HJN-000 fue inmovilizado desconocemos que policial realizó el procedimiento en mención y en que parqueadero lo dejó, ya que la Seccional de Investigación Criminal SIJIN MEBOG no efectúa esa clase de procedimientos en Registrar el día que se da aprehensión a los vehículos, debe ser de conocimiento de la autoridad solicitante y a su vez puesto a disposición del mismo

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente;

Subintendente **JESUS BETANCUR BOLIVAR**  
Investigador Criminal SIJIN MEBOG

Elaborado por: SI, Jesús Betancur Bolívar  
Revisado por: ABG Ana Miana Ortiz Malagón  
Fecha elaboración: 01/12/2021  
Ubicación: archivo I2AUT/oficio noviembre  
Carrera 15 No. 6-20 piso 1  
Teléfono 2809930  
[mebog.sijin-dn@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-dn@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



**INFORMACION PUBLICA CLASIFICADA**

1DS - OF - 0001  
VER: 4

Página 1 de 1

Aprobación: 30/08/2021

«» Responder a todos ✕ Eliminar ⌚ No deseado Bloquear ...

- 1 DIC 2021

## RE: Respuesta petición radicado No GE-2021- 073957-MEBOG

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 2/12/2021 12:25 PM

Para: MEBOG SIJIN-DP &lt;mebog.sijin-dp@policia.gov.co&gt;

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: MEBOG SIJIN-DP &lt;mebog.sijin-dp@policia.gov.co&gt;

Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 11:43 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: Respuesta petición radicado No GE-2021- 073957-MEBOG

Señora

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

Secretaría

Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá

Asunto: Respuesta petición radicado No GE-2021- 073957-MEBOG

REF: 110014003029-2016-01025-00

DEMANDANTE: EDWIN FERNAY RUIZ TORRES CC. 80897022

DEMANDADO: JHON JAVIER ACOSTA MURCIA CC. 79778491 y LILIA PACHON JIMENEZ CC. 24492143

En respuesta a su solicitud, de manera atenta y cordial me permito informar que en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1755 del 30 de junio de 2015, Título II, Capítulo I, artículo catorce numeral segundo "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción" procedo a manifestarle lo siguiente:

Una vez estudiada su petición en particular, esta jefatura remitió su solicitud al administrador de información del Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT con el fin de realizar consulta a la base de datos antes mencionada, verificada la placa HJN- 000 registra orden de inmovilización Vigente .

Igualmente se le informa el procedimiento establecido por nuestros lineamientos institucionales, una vez es allegada una orden judicial de inmovilización y/o cancelación de vehículos, se procede a ingresarla en la base de datos de la Policía, quedando registrada a nivel nacional; por lo tanto no es la misionalidad de esta línea investigativa de automotores SIJIN MEBOG inmovilizar vehículos por embargos o cobros coactivos, entendiendo que nuestra competencia es, la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas al hurto de vehículos en las modalidades de atraco, halado y escopolamina; es de tener en cuenta que una vez registrada la medida cautelar, cualquier policía a nivel nacional puede realizar el procedimiento de inmovilización sobre el vehículo objeto de la medida cautelar.

Por lo anterior si el automotor de placa HJN-000 fue inmovilizado desconocemos que policial realice el procedimiento en mención y en que parqueadero lo dejó, ya que la Seccional de Investigación Criminal SIJIN MEBOG no efectúa esa clase de procedimientos en Registrar el día que se da aprehensión a los vehículos, debe ser de conocimiento de la autoridad solicitante y a su vez puesto a disposición del mismo

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Subintendente JESUS BETANCUR BOLIVAR  
Investigador Criminal SIJIN MEBOG

Unidad por: SIJIN MEBOG

Responder | Reenviar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO. - 6 DIC 2021

HOY

200

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

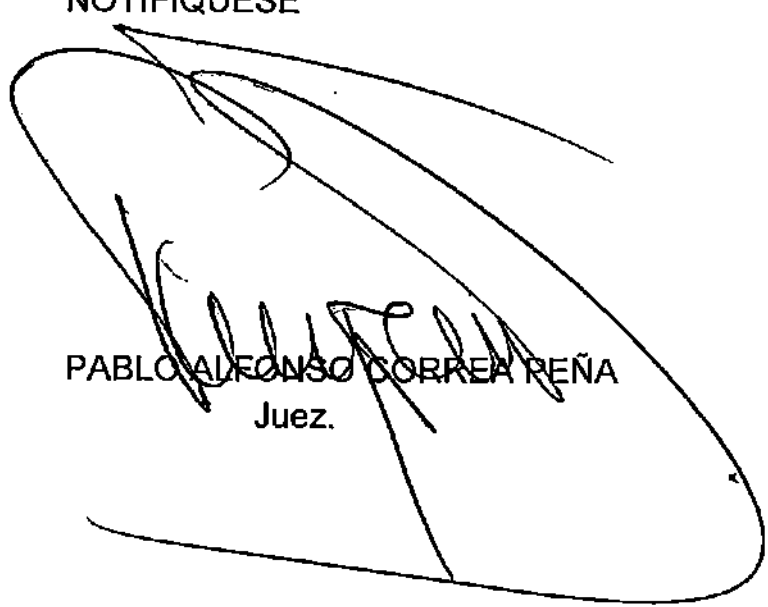


Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

2016-1025

En conocimiento del ejecutante la respuesta que ha remitido al proceso la  
SIJIN MEBOG respecto de la aprehensión del vehículo de placas HJN-000.

NOTIFÍQUESE

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

|                                                  |                    |
|--------------------------------------------------|--------------------|
| República de Colombia                            |                    |
| Rama Judicial del Poder Público                  |                    |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL                   |                    |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.               |                    |
| Bogotá, D.C.                                     | <u>27 DIC 2021</u> |
| La providencia anterior notificada por anotación |                    |
| en Estado No.                                    | <u>91</u>          |
| de esta misma fecha: _____                       |                    |
| Secretario (a): _____                            |                    |

92

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2016-1041**

**DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD**

**DEMANDADO: JAIRO BARRETO ROMERO Y YESID SANCHEZ ROBLES**

| CONCEPTO            | CUADERNO | FOLIOS | VALOR        |
|---------------------|----------|--------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | 1        | 91     | \$350.000,00 |
| NOTIFICACIONES      | 1        | 65,66, | \$16,000,00  |
|                     |          |        |              |
|                     |          |        |              |
|                     |          |        |              |
|                     |          |        |              |
|                     |          |        |              |
|                     |          |        |              |
| TOTAL               |          |        | \$366,000,00 |

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIA

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
- 6 DIC 2021  
HOY



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

93

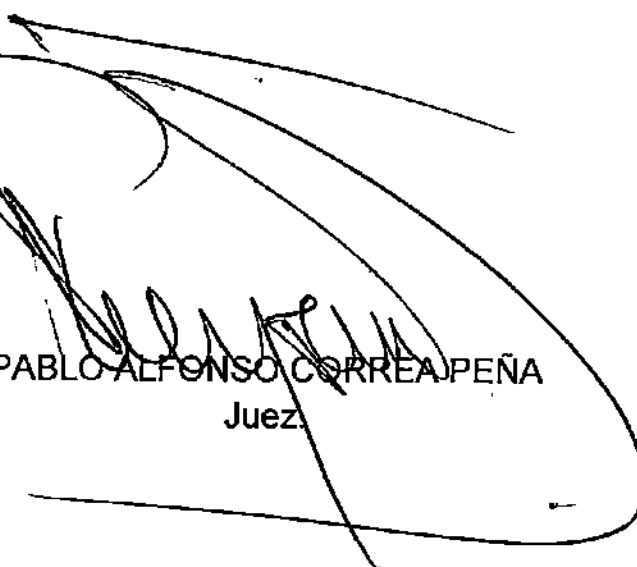


Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

2016-1041

Ajustada a la realidad del proceso, se aprueba la liquidación de costas que realizó la secretaría.

NOTIFÍQUESE.

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

|                                                   |              |
|---------------------------------------------------|--------------|
| República de Colombia                             |              |
| Rama Judicial del Poder Público                   |              |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL                    |              |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.                |              |
| Bogotá, D.C.                                      | - 7 DIC 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación: |              |
| en Estado No.                                     | 91           |
| de esta misma fecha:                              |              |
| Secretario (a):                                   |              |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., diciembre doce (12) de 2021

Radicación: 110014003029-2017-00324-00

Al señor rematante se le dirá que, una vez se obtenga las resultas del recurso de apelación formulado por la parte demandante, se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| República de Colombia<br>Rama Judicial del Poder Público<br>JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL<br>MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.<br>Bogotá, D.C. <u>- 7 DIC 2021</u><br>La providencia anterior notificada por anotación<br>en Estado No. <u>91</u><br>de esta misma fecha: _____<br>Secretario (a): _____ | <br><small>Corte Contable y Fiscal de Colombia</small> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., diciembre doce (12) de 2021

**Radicación:**

**110014003029-2017-00324-00**

Se resuelve por el despacho el recurso de reposición que, contra el auto de fecha 26 de octubre de 2021 (fls. 326 y 327), interpone la apoderada de la parte demandante.

**AUTO RECURRIDO**

El auto bajo censura fue el que no accedió a la solicitud de ilegalidad de la audiencia de remate celebrada el 12 de agosto de 2021.

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

En términos generales indica la recurrente que, en el proceso de la referencia no se ha hecho un debido control de legalidad de las actuaciones que conllevaron al remate, específicamente en lo que tiene que ver con el avalúo aportado.

**CONSIDERACIONES**

Sea lo primero resaltar que, los recursos han sido consagrados por el legislador, como medios de defensa para las partes que no comparten los pronunciamientos judiciales, con el único objetivo de que lo resuelto sea revisado ya sea por el funcionario cognoscente o por el superior, en el caso bajo estudio se interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación por no estar de acuerdo con la decisión proferida.

De lo anterior se desprende, que los recursos tienen por finalidad reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

En el presente caso, nuevamente las manifestaciones del recurrente están encaminadas a la declaración de ilegalidad de las actuaciones que conllevaron al remate del vehículo de placas No. IEL-383, exactamente en lo que tiene que ver con el avalúo del citado rodante que fuera aportado por la parte demandante y aquí recurrente.

Sobre lo anterior, debe decirse que dichas actuaciones ya fueron objeto de estudio del despacho a lo largo del expediente, actuaciones que no fueron controvertidas en su momento por alguna de las partes y por lo tanto se llegó a la instancia en la que hoy se encuentra expediente de la referencia.

En ese sentido, téngase en cuenta que los hechos narrados por el censor ya fueron objeto de pronunciamiento del despacho del despacho como bien se corrobora en el auto calendarado 26/10/2021.

Así entonces, al no existir argumentos nuevos que estudiar el recurso será denegado y en consecuencia el Juzgado RESUELVE:

**DECISIÓN:**

**PRIMERO.** NO ACOGER el recurso de reposición presentado, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

**SEGUNDO.** Por lo anterior, se mantiene en todo la decisión censurada.

**TERCERO.** En consecuencia y en el efecto DEVOLUTIVO se concede el recurso de apelación.

Remítanse copia digital al Juez Civil Circuito por intermedio de la oficina Judicial -Reparto - para que conozca del recurso de alzada interpuesto en contra de la providencia en mención, que hizo el apoderado de la parte ejecutante

**NOTIFÍQUESE (2),**

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

125

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.



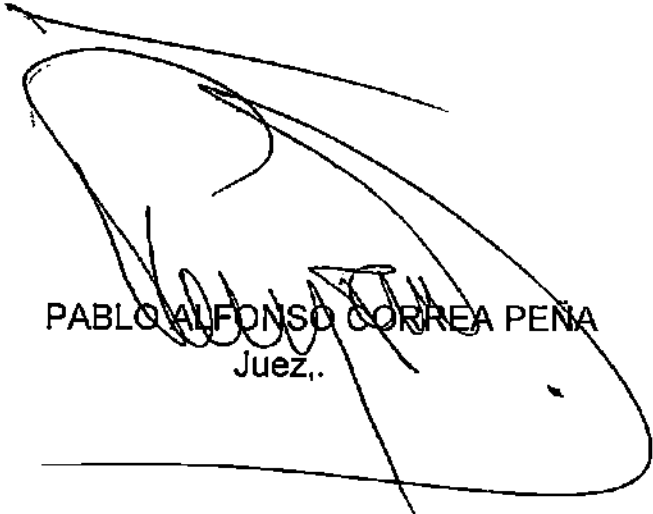
Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

2017-1398



En conocimiento la respuesta del Juzgado 39 Civil del Circuito frente a la medida cautelar que le fuera comunicada por este despacho.

NOTIFÍQUESE .

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.,

|                                                  |             |
|--------------------------------------------------|-------------|
| República de Colombia                            |             |
| Rama Judicial del Poder Público                  |             |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL                   |             |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.               |             |
| Bogotá, D.C.                                     | 27 DIC 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación |             |
| en Estado No.                                    | 91          |
| de esta misma fecha:                             |             |
| Secretario (a):                                  |             |

6

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.



Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

2018-0324

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso se decreta.

El embargo y retención de la quinta parte que supere el salario mínimo que devenga la ejecutada ANGIE KATERIN FERNÁNDEZ PRIETO como empleada de GLAS EDUCATION S.A.S.

Limitase la medida a la suma de \$4.500.000.

Librese oficio al pagador de la empleadora comunicándole esta medida.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

|                                                  |                   |
|--------------------------------------------------|-------------------|
| República de Colombia                            |                   |
| Rama Judicial del Poder Público                  |                   |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL                   |                   |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.               |                   |
| Bogotá, D.C.                                     | <u>7</u> DIC 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación |                   |
| en Estado No.                                    | <u>91</u>         |
| de esta misma fecha: _____                       |                   |
| Secretario (a): _____                            |                   |

48

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**JUZGADO DE ORIGEN 77 CIVIL MUNICIPAL**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2018-00408

DEMANDANTE: JUAN ANTONIO BALAGUERA CASTRO

DEMANDADO: FABIOLA DAMIS GARZON CARDENAS

| CONCEPTO            | CUADERNO | FOLIOS | VALOR          |
|---------------------|----------|--------|----------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | 1        | 47     | \$1,200,000,00 |
| NOTIFICACIONES      | 1        | 29     | \$8,000,00     |
|                     |          |        |                |
|                     |          |        |                |
|                     |          |        |                |
|                     |          |        |                |
|                     |          |        |                |
|                     |          |        |                |
| TOTAL               |          |        | \$1,208,000,00 |

MARIANA DEL PILAR MEJER  
SECRETARIA

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
HOY - 6 DIC 2021



49  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

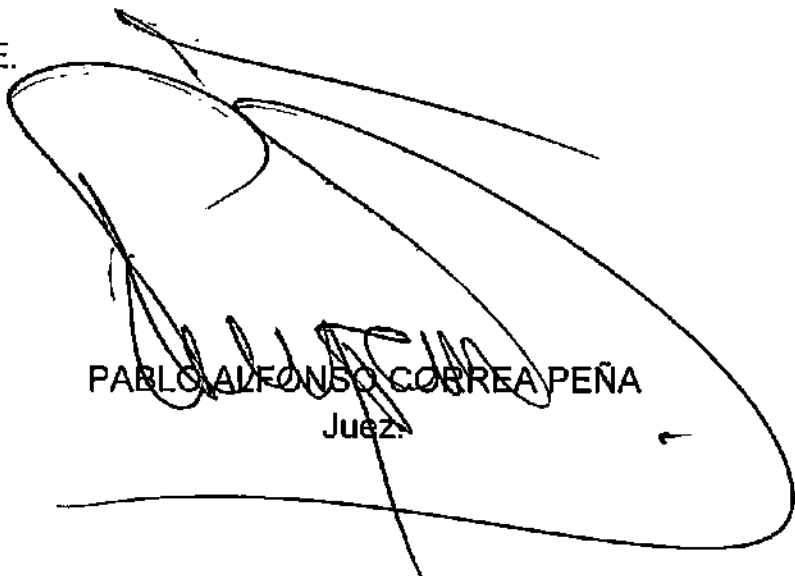


Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0408

- Ajustada a la realidad del proceso, se aprueba la liquidación de costas que realizó la secretaría.

NOTIFÍQUESE.

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

|                                                  |             |
|--------------------------------------------------|-------------|
| República de Colombia                            |             |
| Rama Judicial del Poder Público                  |             |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL                   |             |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.               |             |
| Bogotá, D.C.                                     | 27 DIC 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación |             |
| en Estado No.                                    | 91          |
| de esta misma fecha:                             |             |
| Secretario (a):                                  |             |

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

158



Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0447

Para ajustar el proceso a derecho y a la realidad que muestra el expediente se dispone.

Dejar sin valor ni efecto el auto del 22 de noviembre de 2021 que ordenó seguir adelante la ejecución.

Téngase en cuenta que la auxiliar de la justicia contestó la demanda y formuló la excepción de mérito que nominó "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DERIVADA DEL PAGARÉ APORTADO COMO TÍTULO EJECUTIVO".

Así mismo se observa que de dicha excepción el apoderado del banco ejecutante ya describió el traslado, por tal virtud no requiere auto al respecto.

En firme esta decisión ingrese al despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

|                                                  |              |
|--------------------------------------------------|--------------|
| República de Colombia                            |              |
| Rama Judicial del Poder Público                  |              |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL                   |              |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.               |              |
| Bogotá, D.C.                                     | = 7 DIC 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación |              |
| en Estado No.                                    | 91           |
| de esta misma fecha:                             |              |
| Secretario (a):                                  |              |

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.



Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0977

Superada la etapa de pico de la pandemia presente en la ciudad, y para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble encomendada a este despacho, se fija la hora de las 9:00 del día 9 del mes de febrero de 2022.

Notifíquese al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PENA  
Juez

|                                                  |              |
|--------------------------------------------------|--------------|
| República de Colombia                            |              |
| Rama Judicial del Poder Público                  |              |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL                   |              |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.               |              |
| Bogotá, D.C.                                     | - 7 DIC 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación |              |
| en Estado No.                                    | 91           |
| de esta misma fecha:                             |              |
| Secretario (a):                                  |              |

51

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.



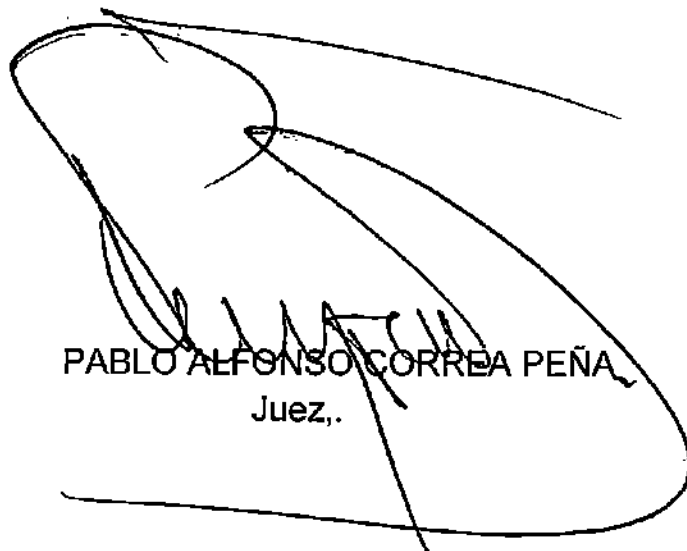
Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0023

Si bien se allega la prueba del envío de un correo electrónico al ejecutado en esta causa, no hay constancia de que el mismo hubiera sido recibido por el destinatario, que es el acto que permite establecer que la notificación personal que reglamenta el Art. 8 del Dec 806 de 2020 en verdad se dio.

Por tal motivo, alléguese dicha constancia <(Art. 291 Inc. 3 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE .



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.,

|                                                  |              |
|--------------------------------------------------|--------------|
| República de Colombia                            |              |
| Rama Judicial del Poder Público                  |              |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL                   |              |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.               |              |
| Bogotá, D.C.                                     | - 7 DIC 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación |              |
| en Estado No.                                    | 94           |
| de esta misma fecha:                             |              |
| Secretario (a):                                  |              |



**UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS**

URT-GASC-06563

Bogotá D.C.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de  
Restitución de Tierras Despojadas  
Al contestar este radicado No: DSC2-202117502  
Fecha: 1 de diciembre de 2021 02:07:13 PM  
Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano  
Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL



DSC2-202117502

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CRA 10 N° 14 -33 PISO 9°

[129bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:129bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

00079 1-DEC-'21 15:11

**Asunto:** Respuesta PQR – DSC1-202131136 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021  
**Referencia:** Oficio N°. 1074 del 17 de noviembre de 2021  
**Proceso:** VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA  
**Demandante:** JERSOL COCA PEÑA  
**Demandado:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO GUERRERO Y OTROS  
**Radicado:** 2019-00685

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 505-40341029, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directa o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.



GD-FO-14  
V.7



El campo  
es de todos

Ministerio de  
Agricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Bogotá, D.C., - Colombia

[www.restituciondeltierras.gov.co](http://www.restituciondeltierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo a nuestra competencia, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día 29 de noviembre de 2021.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

**JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA**

Profesional Especializado Grupo de Atención y servicio al Ciudadano

Anexos: N/A  
Copias: N/A

Proyectó: Rocío Catherine Linares Gómez- Abogada Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano  
VoBo: Jaime Alberto Rodríguez Cadena- Profesional especializado- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano  
Diego Alejandro Díaz Buitrago- Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212  
Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.restituciondeltierras.gov.co](http://www.restituciondeltierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion





El futuro  
es de todos

Unidad para la Atención  
y Reparación Integral  
a las Víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: \*202172337225191\*

Fecha: \*25/11/2021\*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

KR 10 14 33

BOGOTA D.C.

Asunto. Respuesta oficio No. 1074 del 25 de noviembre de 2021

No. Proceso 11001400302920190068500.

Bajo el Radicado No. 202171127085522.

M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. 50S-40341029, solicitud realizada por el señor (a) JERSOL COCA PEÑA comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 50S-40341029.

Cordialmente,

VLADIMIR MARTÍN RAMOS  
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Proyecto: Carlos D.\_TUTELAS GRJ

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico [grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co](mailto:grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co) en la página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico: [serviciocidudano@unidadvictimas.gov.co](mailto:serviciocidudano@unidadvictimas.gov.co)

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.



Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0685



En conocimiento las respuestas que allegaron La Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas.

NOTIFÍQUESE

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

|                                                  |            |
|--------------------------------------------------|------------|
| República de Colombia                            |            |
| Rama Judicial del Poder Público                  |            |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL                   |            |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.               |            |
| Bogotá, D.C.                                     | 7 DIC 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación |            |
| en Estado No.                                    | 91         |
| de esta misma fecha:                             |            |
| Secretario (a):                                  |            |

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

31

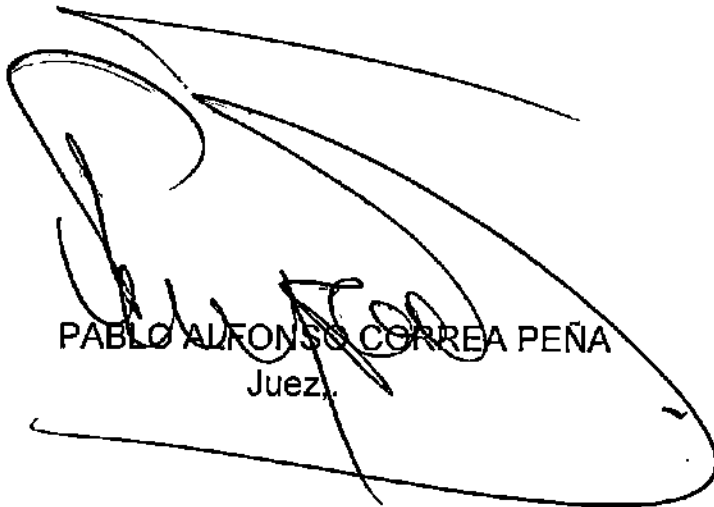


Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0830

Previo a fijar la fecha para adelantar la diligencia encomendada a este estrado judicial, el abogado solicitante deberá aclarar el porqué, le sustituye el poder quien no ha sido reconocida como apoderada del demandante, interesado en esta diligencia.

NOTIFÍQUESE .

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

|                                                                      |             |                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| República de Colombia<br>Rama Judicial del Poder Público             |             |  |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL<br>MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. |             |                                                                                       |
| Bogotá, D.C.                                                         | 27 DIC 2021 |                                                                                       |
| La providencia anterior notificada por anotación                     |             |                                                                                       |
| en Estado No.                                                        | 91          |                                                                                       |
| de esta misma fecha:                                                 |             |                                                                                       |
| Secretario (a):                                                      |             |                                                                                       |

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

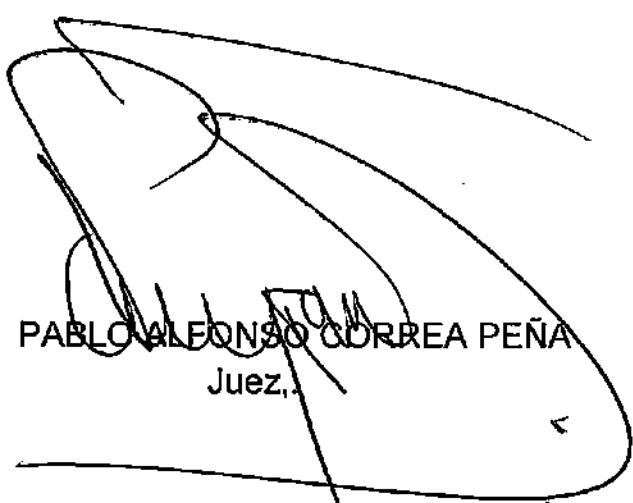


Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

2020-0032

Vista la documental que antecede, se tiene por notificados los ejecutao  
MARISOL FONSECA ALARCÓN y DIEGO ARMANDO TRUJILLO  
ESCANDÓN de conformidad con los Art. 291 y 292 del Código General del  
Proceso.

NOTIFÍQUESE .

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez,

|                                                  |            |
|--------------------------------------------------|------------|
| República de Colombia                            |            |
| Rama Judicial del Poder Público                  |            |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL                   |            |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.               |            |
| Bogotá, D.C.                                     | 7 DIC 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación |            |
| en Estado No.                                    | 91         |
| de esta misma fecha:                             |            |
| Secretario (a):                                  |            |



## LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2020-00058

**DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: HECTOR DE JESUS QUINTERO RUIZ**

[illegible]

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIA

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
6 DIC 2021

HOY

- 6 DEC 2021

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

2020-0058

- Ajustada a la realidad del proceso, se aprueba la liquidación de costas que realizó la secretaría.

NOTIFÍQUESE.

*[Firma manuscrita]*  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

|                                                  |            |
|--------------------------------------------------|------------|
| República de Colombia                            |            |
| Rama Judicial del Poder Público                  |            |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL                   |            |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.               |            |
| Bogotá, D.C.                                     | 7 DIC 2021 |
| La providencia anterior notificada por anotación |            |
| en Estado No.                                    | 91         |
| de esta misma fecha:                             |            |
| Secretario (a):                                  |            |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., diciembre seis (6) de 2021

**Radicación:** **110014003029-2021-00950-00**

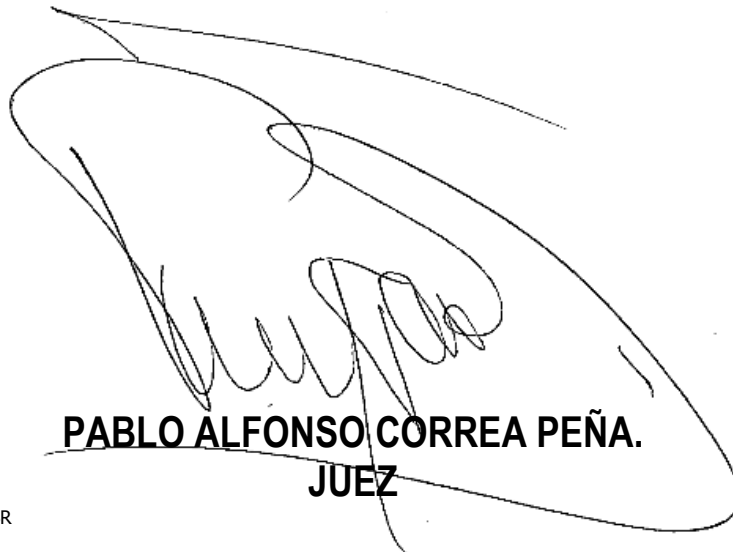
De acuerdo al despacho comisorio No. **0024** de fecha 29 de junio de 2021, proveniente del **JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, el despacho dispone **AUXILIAR** la comisión.

En consecuencia, señálese la hora de las **9:00 A.M.** del día **10** del mes de **mayo** de **2022**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes inmuebles ubicados en la KR 78 A 9 - 39 AP 501 C, GS 38, DP 11 (Dirección Catastral) en esta ciudad o la que se indique al momento de la diligencia, pero que se encuentre ubicada en la ciudad de **Bogotá D.C.**, distinguidos con F.M.I. Nos. **50C-1873390**, **50C-1873264** y **50C-1873220**, de propiedad de la señora demandada LINA FERNANDA MUNAR BASTIDAS.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, el cual deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual de los bienes, las deudas, y demás condiciones especiales de los mismos. Informe que deberá allegarse a éste Despacho Judicial, en un término no superior a **diez (10) días**, luego de practicada la diligencia. Comuníquesele

Cumplido lo anterior, REMÍTANSE las diligencias al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR